



Estudio de Identificación y Valoración de Series

Grupo de Trabajo de Series y Funciones Comunes
Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos

Nº entrada	SGAE/045/2021
Nº propuesta	GTAHP/8/2021-1

Identificación y valoración de la serie

1. Identificación

- 1.1. Denominación de la serie Expedientes de ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.
- 1.2. Organismo(s) /
Unidad(es) productora(s) - Fondo Estatal de Garantía Agraria (FEGA) (1995-)
- Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA). Junta Provincial (1971-1994)
- 1.3. Función El control y pago de las ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas. En concreto:
- Cerezas
- Productos relacionados con el tomate
- Ciruelas pasas de Ente
- Higos secos transformados y pasta de higo
- Melocotones en almíbar y peras Williams en almíbar
- Pasas de las variedades Moscatel.
- Transformados de limón, naranjas, clementinas, mandarinas y satsumas.
- 1.4. Historia del contexto de producción de la serie El Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) fue creado por la Ley 26/1968 de 20 de junio, configurándose como un organismo autónomo de la Administración del Estado dentro del Ministerio de Agricultura, regido por un Consejo General y un Comité Ejecutivo y Financiero. Responde a la necesidad de dar coherencia a la política de ordenación de los mercados agrarios en España, y para ello integra a los sectores interesados participantes, con la misión, al menos teóricamente, de velar por la justa y equilibrada protección de la renta de los agricultores y del poder adquisitivo de los consumidores.

Por el Decreto-Ley 17/1971, de 28 de octubre, el antiguo Servicio Nacional de Cereales pasa a denominarse Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA). Entre sus competencias estaba:



- Adquirir, almacenar, conservar, distribuir y enajenar aquellos productos agrarios de producción nacional respecto de los cuales se le encomienden dichos cometidos por' acuerdo conjunto de los Ministerios de Agricultura y Comercio, con sujeción en cada una de las actividades especificadas a los criterios que determinen de mutuo acuerdo los dos Departamentos mencionados, todo ello sin perjuicio de las competencias específicamente atribuidas a la C. A. T. por la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.
- Construir, conservar y explotar una red de silos, graneros, depósitos, almacenes e instalaciones apropiadas a sus fines, coordinando los medios de transporte necesarios para la distribución a que se refiere el apartado anterior, teniendo en cuenta las competencias que en materia de transporte tengan atribuidas los demás Departamentos ministeriales.
- Las determinadas en orden a la gestión comercial de la compra de ganado selecto.
- Además, el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) podía actuar por encargo del Gobierno como Órgano de ejecución o, en su caso, de vigilancia de las Entidades colaboradoras del FORPPA en los programas y campañas que se le encomienden.

Desde la integración de España en la Comunidad Económica Europea el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) viene siendo el organismo encargado de ejecutar las directrices del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA). Dicho fondo comprende dos secciones: la sección garantía y la sección orientación. La primera está destinada a financiar los gastos que se deriven del funcionamiento de ciertos mecanismos de las organizaciones comunes de mercado (restituciones e intervenciones). La segunda está destinada a financiar la mejora de las estructuras agrarias, dentro de las cuales sobresalen las ayudas a la modernización de las explotaciones, formación profesional de los agricultores jóvenes, explotaciones situadas en zonas de alta montaña y zonas desprotegidas.

Dentro de las ayudas financiadas por el FEOGA están las ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas. La mecánica de estas ayudas se basa en el pago por parte de las industrias colaboradoras al agricultor de un precio mínimo, el cual viene fijado por el reglamento de la Comisión para cada campaña. Las industrias de transformación tenían derecho a una ayuda a la producción, cuyo importe viene fijado por campaña y aplicado al producto transformado, excepto para limones y naranjas que se aplica el producto en fresco.

Por el Real Decreto 2205/1995, de 28 de diciembre, se refunden los organismos autónomos Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) y Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) en el organismo autónomo Fondo Estatal de Garantía Agraria (FEGA). Por el Real Decreto 1890/1996, el FEGA se estructura en una Dirección General y ocho Subdirecciones Generales.

Al desaparecer el FORPPA como organismo autónomo en principio sus competencias son asumidas por la Secretaría General del Ministerio de Agricultura. Una parte de los fondos comunitarios del FEGA, han sido transferidos a partir de 1998 a las Comunidades Autónomas. Otra



buena parte de dichos fondos siguen gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1.5. Fechas extremas

1971	a	Depende del año de transferencia de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas.
------	---	--

1.6. Legislación

Norma	Regula
Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, (<i>Diario Oficial</i> nº L 094 de 28/04/1970)	Sobre la financiación de la política agrícola común.
Reglamento (CEE) nº 283/72 del Consejo, de 7 de febrero de 1972 (DO L 36 de 10/2/1972)	Referente a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agrícola común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito.
Reglamento (CEE) nº 1723/72 de la Comisión, de 26 de julio de 1972 (<i>Diario Oficial</i> nº L 186 de 16/08/1972)	Relativo a la liquidación de las cuentas referentes al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección Garantía.
Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, (DOCE nº 49, de 27 de febrero de 1986)	Por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.
Reglamento (CEE) nº 1599/84 de la Comisión de 5 de junio de 1984	Por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción para los productos transformados a base de fruta y hortalizas.
Reglamento (CEE) nº 518/86 de la Comisión de 26 de febrero de 1986	Por el que se establecen las normas detalladas para aplicar el límite de la ayuda a la producción en España y en Portugal en el sector de los productos transformados, a base de frutas y hortalizas.
Reglamento (CEE) nº 3794/88 de la Comisión de 5 de diciembre de 1988 (<i>Diario Oficial</i> nº L 334 de 06/12/1988)	Por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1599/84, en lo relativo a la presentación a la presentación de una solicitud de ayuda anticipada para los productos transformados a base de fruta y hortalizas.
Reglamento (CEE) 3997/88 de la Comisión de 21 de diciembre de 1988 (<i>Diario Oficial</i> nº L 354 de 22/12/1988)	Por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1599/84, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayuda a la producción para los productos transformados a base de frutas y hortalizas.
Reglamento (CEE) nº 2397/88 de la Comisión de 29 de julio de 1988 (<i>DO L 205 de 30/7/1988</i>)	por el que se modifican, para la campaña 1988/89, la fecha en que surte efecto el hecho generador del derecho a la ayuda a la producción y el tipo aplicable al precio mínimo de determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas
Reglamento (CEE) nº 2396/88 de la Comisión de 29 de julio de 1988 (<i>DO L 205 de 30/7/1988</i>)	que modifica el Reglamento (CEE) nº 1599/84, por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción para los productos transformados a base de frutas y hortalizas
Reglamento (CEE) Nº 648/88 de la Comisión de 10 de marzo de 1988 (<i>DO L 65 de 11/3/1988</i>)	por el que se modifica el Reglamento (CEE) no 1599/84, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayuda a la producción



	para los productos transformados a base de frutas y hortalizas
Reglamento (CEE) nº 392/88 de la Comisión de 11 de febrero de 1988 (<i>DO L 39 de 12/2/1988</i>)	por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1599/84, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayuda a la producción para los productos transformados a base de frutas y hortalizas.
Reglamento (CEE) nº 2321/89 DE LA COMISION de 28 de julio de 1989 (<i>DO L 220 de 29/7/1989</i>)	por el que se modifica el Reglamento (CEE) no 1599/84 por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción para los productos transformados a base de frutas y hortalizas
Reglamento (CEE) Nº 2260/89 de la Comisión de 26 de julio de 1989 (<i>DO L 216 de 27/7/1989</i>)	por el que se modifica el Reglamento (CEE) no 1599/84 por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción para los productos transformados a base de frutas y hortalizas
Reglamento (CEE) Nº 396/90 de la Comisión de 15 de febrero de 1990 (<i>DO L 42 de 16/2/1990</i>)	por el que se deroga, para la campaña 1990/91 el Reglamento (CEE) no 1599/84 por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayuda a la producción para los productos transformados a base de frutas y hortalizas, la fecha límite para la conclusión de los contratos de entrega, modificando dicho Reglamento.
Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991 (<i>DO L 67 de 14/3/1991</i>)	relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72.
Reglamento (CEE) nº 1558/91 de la Comisión, de 7 de junio de 1991 (<i>DO L 144 de 8/6/1991</i>)	por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas
Reglamento (CEE) Nº 2010/92 de la Comisión de 20 de julio de 1992 (<i>DO L 203 de 21/7/1992</i>)	por el que se establecen, para la campaña 1992/93, excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) no 1558/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.
Reglamento (CEE) nº 2008/92 de la Comisión de 20 de julio de 1992 (<i>DO L 203 de 21/7/1992</i>)	por el que se modifica el Reglamento (CEE) n 1558/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.
Reglamento (CEE) Nº 362/92 de la Comisión de 14 de febrero de 1992 (<i>DO L 39 de 15/2/1992</i>)	por el que se deroga, para la campaña 1992/93 el Reglamento (CEE) no 1558/91 por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayuda a la producción para los productos transformados a base de frutas y hortalizas, la fecha límite para la conclusión de los contratos preliminares de entrega.
Reglamento (CEE) nº 250/93 de la Comisión, de 4 de febrero de 1993 (<i>DO L 28 de 5/2/1993</i>)	que establece excepciones, para la campaña 1993/94, al Reglamento (CEE) nº 1558/91 por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayuda a la producción para los productos transformados a base de frutas y hortalizas, en lo que respecta a la fecha límite para la conclusión de los contratos preliminares de entrega.
Reglamento (CE) nº 1721/94 de la Comisión	por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº



de 14 de julio de 1994 (<i>DO L 181 de 15/7/1994</i>)	1558/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.
Reglamento (CE) nº 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, (<i>DO L 158 de 8/7/1995</i>)	por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA.
Reglamento (CE) nº 1838/95 de la Comisión, de 26 de julio de 1995 (<i>DO L 177 de 28/7/1995</i>)	que modifica el Reglamento (CEE) nº 1558/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.
Reglamento (CE) nº 2529/95 de la Comisión, de 27 de octubre de 1995 (<i>DO L 258 de 28/10/1995</i>)	que modifica el Reglamento (CEE) nº 1558/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.
Resolución de 25 de junio de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (BOE nº 182, de 31 de julio de 1986)	Por las que se dictan normas de actuación en la concesión y pago de las ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas en la campaña 1986-1987.
Resoluciones del FORPA números 26, 27, 30, 31, 33, 35 y 40, de 1986	Campaña 1986-1987.
Resoluciones del FORPA números 9, 15, 16 y 19, de 1987.	Campaña 1987-1988.
Resoluciones del FORPA números 5, 22, 24, 26 y 27	Campaña 1989-1990
Normas de actuación, requisitos y condiciones para el pago de las solicitudes de ayudas a la producción y compensaciones financieras en el sector hortofrutícola / SENPA.	

1.7. Trámite administrativo

<p>El trámite administrativo se encuentra regulado por los Reglamentos de la Comisión Económica Europea, las Normas de actuación, requisitos y condiciones para el pago de las solicitudes de ayudas a la producción y compensaciones financieras en el sector hortofrutícola, y las resoluciones del FORPPA.</p> <p><u>Contratación</u></p> <p>Según las Normas publicadas por el SENPA, para tener derecho a la ayuda las industrias transformadoras deben presentar para su visado los contratos-tipos de compra-venta o contratos de transformación ante las Comisiones Interprofesionales Territoriales competentes. Se pueden incrementar las cantidades por medio de contratos complementarios o cláusulas adicionales modificativas.</p> <p>La entidad colaboradora tiene que conservar siempre las facturas o justificantes de pago de todas las materias primas que haya comprado, en el marco de los contratos y adicionales visados, y se custodiarán en fábrica, y a disposición de la Administración, durante un periodo mínimo de 5 años.</p> <p>Cuando en el contrato figure una asociación o unión de transformadores o una asociación o unión de productores, se enviará también una lista en la que se indique el nombre y domicilio de todos los productores y transformadores afectados por el contrato.</p> <p>El visado de los contratos y, en su caso de las actas adicionales de aumento de las cantidades contratadas, se realizará en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha límite de presentación de los contratos.</p> <p>Las industrias aceptarán las entregas de fruto correspondientes a los contratos visados y que</p>



reúnan las condiciones de calidad que se especifican en los mismos.

Las industrias, a la recepción de las partidas o lotes del fruto, bien en los puestos de recepción o directamente en las factorías, entregarán a los productores el correspondiente albarán. Cuando la recepción del fruto se vincule a un contrato visado, remitirán una copia de este albarán a las Comisiones Interprofesionales Territoriales respectiva en el plazo de quince días.

Los albaranes remitidos a la CIT irán acompañados de una relación en la que se exprese la identificación de la industria, número de albarán, número de contrato y kilos netos.

Solicitud de ayudas

Las industrias transformadoras presentarán por triplicado las solicitudes de ayuda en la Jefatura Provincial del SENPA, cumplimentando lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1599/84 y nº 2117/90, junto los documentos anejos exigidos por las normas comunitarias, como son facturas, declaraciones, etc. El ejemplar original se quedará en la Jefatura Provincial, la 1ª copia se remitirá a la Dirección General – Servicio de Frutas y Hortalizas – tras la materialización del pago, y la 2ª copia se devuelve al peticionario, previo el registro de entrada.

A la Dirección General se remitirá el ejemplar correspondiente de la solicitud, así como fotocopia de la documentación siguiente: acta de inspección que sea definitiva para el pago, actas de tomas de muestras, último parte de contratación y movimiento de materia prima, partes últimos I-1, I-2, I-3, I-4, I-5 e I-6 (los que procedan) y partes R-1 (tomate, melocotón y pera Williams).

Cuando las fábricas radican en distintas demarcaciones provinciales, en cada Jefatura se presentará una solicitud, por el conjunto de todas las fábricas de su provincia. Las Jefaturas Provinciales se intercambiarán inmediatamente las desagregaciones de cupos, así como los datos de los contratos o cláusulas adicionales modificativas que obran en las Jefaturas remitidas por las Comisiones Interprofesionales Territoriales, y los resúmenes de los albaranes de entrega por productor y contrato remitidos igualmente por dichas Comisiones.

Las Comisiones enviarán al SENPA (Jefatura Provincial) durante los quince días siguientes a la fecha límite de visado de los contratos y, en su caso, de las actas adicionales de aumento de las cantidades inicialmente contratadas, el ejemplar correspondiente a dicho Organismo.

Comunicaciones

Las Comisiones informarán al FORPPA:

- En el plazo de quince días, a partir de la fecha límite de visado de contratos, de la cantidad contratada y visada que corresponda a cada industria.
- En el plazo de quince días, a partir del final de cada campaña de industrialización, del desarrollo de la campaña, detallando los kilogramos de materia prima realmente absorbidos por cada industria, diferenciando los que proceden de contratos visados y los que pertenecen a agrupaciones de productores.

Las Comisiones enviarán al FORPPA:

- Durante el mes siguiente a la fecha límite de su presentación, las solicitudes de colaboración.
- Antes de final de mes, los impresos de movimiento de existencias de producto transformado correspondientes al mes anterior.

Las Comisiones enviarán a la Jefatura Provincial del SENPA:

- Durante los quince días siguientes a la fecha límite de visado de los contratos y, en su caso, de las actas adicionales de aumento de las cantidades inicialmente contratadas.

Las industrias presentarán en la CIT de la provincia donde tienen ubicadas sus instalaciones industriales, la información a que hace referencia los artículos 2º, 3º y 4º del Reglamento (CEE) nº 1599/84.

Controles de las intervenciones

La normativa comunitaria prevé la realización de inspecciones o controles. Por ello, el SENPA como organismo encargado del control y el pago de estas ayudas realiza mediante los servicios de inspección, los controles “a priori”, o anteriores al pago de las ayudas, de acuerdo con las directrices emanadas de la Dirección General y en cumplimiento del desarrollo de los controles especificados en los Reglamentos (CEE) nº 1599/84 y 1562/85, así como de los Reglamentos correspondientes a los controles de calidad de los productos.



Las industrias remitirán a la Jefatura Provincial los partes y datos siguientes:

- a) Campaña de transformación

Las industrias notificarán, las semanas de comienzo y finalización de sus campañas transformación, con una antelación en cada caso de 5 días laborales.

- b) Movimiento de materia prima amparada en contratos visados

El primer día laborable de cada mes remitirán un parte debidamente cumplimentado sobre contratación y movimiento de materia prima correspondiente al mes anterior.

- c) Remisión de datos sobre movimientos de productos terminados o elaborados

El primer día de cada mes remitirán fotocopias de los partes impresos I-3 e I-4, de productos elaborados procedentes de contratos visados y no visados respectivamente, correspondientes al último día del mes anterior. El último parte, que corresponderá al día último del periodo de transformación, se remitirá 5 días después de finalizar el mismo. Igualmente remitirán los partes I-5 e I-6, si tuviera movimiento en los mismos.

Custodia de libros, partes, etc. en las industrias

Las industrias colaboradoras, independientemente, de los libros obligatorios de acuerdo con la legislación española, llevarán por factoría de producción:

- a) Los albaranes de recepción y compra de la materia prima.
- b) Los albaranes de salida de productos terminados.
- c) Los partes diarios de movimiento de materia prima (I-1, I-2)
- d) Los partes diarios de movimiento de productos terminados (I-3, I-4, I-5, I-6)
- e) Los registros de los resultados de los análisis.
- f) Las actas de recepción, conformidad y calidad de las uvas pasas Moscatel sin transformar.
- g) Las actas de calidad de las uvas pasas Moscatel (producto elaborado).
- h) Las actas o documentos de averías y/o destrucción de productos elaborados.
- i) Las facturas y/o finiquitos de las materias primas.
- j) Los partes R-1, R-2, R-3, R-4 y R-5.

Esta documentación debe estar a disposición de la Administración durante un periodo mínimo de 5 campañas.

Procedimiento de pago

Con la presentación de las solicitudes, y documentos anejos en la Jefatura Provincial, se inicia el expediente administrativo del pago.

1.8. Documentos básicos que componen el expediente

- Solicitudes de pago de las ayudas según modelo normalizado.
- Documentos anejos:
 - Declaraciones del transformador.
 - Facturas de compra de materias primas o finiquitos de pago.
 - Facturas conformadas o declaraciones de los productores en los que acrediten que han recibido el precio mínimo.
 - Certificados de ingresos en cuenta.
 - Certificado de pasas moscatel no transformadas.
 - Fotocopia de los impresos R-1 para tomates, melocotones y peras Williams.
 - Fotocopia de los partes R-2, R-3, R-4, R-5, según procedan.
 - Fotocopia de la solicitud de ayuda anticipada, si procede.
 - Fotocopia compulsada de la Orden Ministerial de reconocimiento o certificado de inscripción en el registro especial del MAPA para las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (prima del 2% sobre la ayuda en transformados de tomate).
 - Fotocopia compulsada del reconocimiento como Sociedad Cooperativa o SAT, o certificado de inscripción en el registro correspondiente, en los supuestos de Cooperativas Agrarias o Sociedades Agrarias de Transformación (prima del 2% sobre la ayuda en transformados de tomate).
- Listado de contratos visados por industrias del CIT.
- Contratos-tipo de compra-venta o contratos de transformación visados por el CIT.
- Actas de control e inspección.



- Actas de toma de muestras.
- Actas de comparecencia a agricultores-productores
- Actas de existencias físicas y contables en productos transformados de frutas y hortalizas
- Informe de la Jefatura Provincial del SENPA sobre control documentario.
- Actas de recepción de materia prima.
- Actas de inspección durante el periodo de transformación.
- Diligencia de Intervenido y conforme del Interventor Provincial (en la solicitud).
- Diligencia de autorización de pago del Jefe Provincial del SENPA (en la solicitud).
- Comunicación de inicio de campaña de transformación.
- Comunicación de troqueles.
- Partes mensuales de movimientos de materia prima.
- Partes diarios de movimientos de materia prima.
- Partes diarios de movimientos de productos elaborados.
- Comunicación de final de la campaña de transformación.

Nº Identificación	Documento(s) resultante(s)	Órgano(s) productor(es)		

1.9. Organización / Ordenación de la serie

- Cronológica

1.10. Continuación de la serie

Se produce actualmente

Cerrada

1.11. Documentación relacionada

Series relacionadas

Denominación	Productor	Tipo de relación
Expedientes de pago	Servicio Nacional de Productos Agrarios	Complementaria
Memoria de actividades	Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA). Junta Provincial	Recopilatoria
Libros de contabilidad	Industrias	Complementaria

Otra documentación relacionada

Denominación	Productor	Tipo de información
Estadísticas	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	Recopilatoria
Resumen de actividades	Servicio Nacional de Productos Agrarios	Recopilatoria
El Medio Ambiente y el Medio Rural y Marino en España	MAPA	Recopilatoria

2. Valoración

2.1. Utilización

	Plazo	Norma / motivo
Uso frecuente		
Uso esporádico		



2.2. Valores primarios

Valor administrativo	1 año	El Reglamento (CEE) nº 1723/72 de la Comisión, de 26 de julio de 1972, relativo a la liquidación de las cuentas referentes al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección Garantía, señala como plazo un año para remisión de las cuentas a la Comisión.
Valor fiscal	5 años	Según el Reglamento (CE) nº 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA, en su artículo 6 señala que los documentos justificativos de los gastos financiados y los importes que debe recuperar la sección de Garantía del FEOGA estarán a disposición de la Comisión al menos durante los tres años siguientes a aquel en que la Comisión lleve a cabo la liquidación de cuentas del ejercicio financiero de que se trate y, en caso de que la decisión de liquidación de cuentas sea objeto de un recurso ante el Tribunal de justicia de las Comunidades Europeas, hasta un año después de finalizado este procedimiento.
Valor jurídico		
Otros		

2.3. Valores secundarios

Testimonial		Datos por beneficiario relativos a producción transformada e importe de la ayuda.
Histórico		Carece de valor histórico.

3. Acceso y seguridad de la información

3.1. Condiciones generales de acceso a la serie documental

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>

3.2. El acceso a la serie documental está afectado o regulado por normativa específica ¹

¹ De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.



Régimen	Norma reguladora	
Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente <input type="checkbox"/>	
Información catastral	Ley del Catastro Inmobiliario (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo) <input type="checkbox"/>	
Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General <input type="checkbox"/>	
Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria <input type="checkbox"/>	
Secreto estadístico	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública <input type="checkbox"/>	
Secreto sanitario	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica <input type="checkbox"/>	
Otro (indicar)	<input type="checkbox"/>	
Materias clasificadas	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales <input type="checkbox"/>	
	Órgano que efectuó la clasificación	
	Referencia del acto de clasificación	
	Documentos, informaciones o datos objeto de clasificación y grado o categoría de clasificación	

3.3. Contenidos sujetos a un régimen especial publicidad

Contenidos afectados	Referencia normativa

3.4. Contenidos susceptibles de protección ²

Contenidos afectados ³		Referencia normativa
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)		

² Si es necesaria una Relación detallada de contenidos susceptibles de protección, utilícese el Anexo correspondiente.

³ Se puede utilizar la tabla "Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)" incluida en las Instrucciones de Complementación.



Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)		
Datos de carácter personal (DP)	Contiene datos de carácter personal susceptibles de protección.	

3.5. Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial)⁴

--

3.6. Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie

Medida propuesta	Referencia normativa

4. Observaciones

--

5. Relación de anexos

A.1.-

A.2.- (...)

⁴ Se puede utilizar la tabla "Medidas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido" incluida en las Instrucciones de Cumplimentación.



Nº entrada	SGAE/045/2021
Nº propuesta	GTAHP/8/2021-1

Petición de Dictamen

Título

Expedientes de ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.

Organismo(s) / Unidad(es) productora(s)

- Fondo Estatal de Garantía Agraria (FEGA) (1995-) - Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA). Junta Provincial (1971-1994)

Plazos de Transferencia

A) Servicios Centrales

- al Archivo Central

--

- al Archivo Intermedio

--

- al Archivo Histórico

--

A) Servicios Periféricos

- al Archivo Central

--

- al Archivo Histórico Provincial o equivalente

Al ser una serie cerrada no se espera nuevos ingresos.
--

Selección

- Conservación Permanente

Justificación

- Eliminación Parcial

Forma de selección	Plazo	Justificación
Se conservarán sólo las solicitudes de las ayudas.	5 años	Según el Reglamento (CE) nº 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA, en su artículo 6 señala que los documentos justificativos de los gastos financiados y los importes que debe recuperar la sección de Garantía del FEOGA estarán a disposición de la Comisión al menos durante los tres años siguientes a aquel en que la Comisión lleve a cabo la liquidación de cuentas del ejercicio financiero de que se trate y, en caso de que la decisión de liquidación de cuentas sea objeto de un recurso ante el



		Tribunal de justicia de las Comunidades Europeas, hasta un año después de finalizado este procedimiento. Una vez acabado el plazo sobre el control de las ayudas por parte de los organismos supervisores, se puede eliminar la documentación justificativa, conservando sólo las solicitudes de las ayudas.
--	--	---

- Eliminación Total

- Sustitución del soporte

Plazo	Justificación

En aplicación RD 1671/2009 de desarrollo de la Ley 11/2007

Soporte alternativo	Plazo	Justificación

Acceso

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>

- Duración de la restricción

Años
Otros

Efectos inmediatos de la valoración

--

Responsable del estudio
Grupo de Trabajo de Identificación y
Valoración de AHP

Fecha octubre-2019

Cargo

Firma

Nombre